



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 06 de abril del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 03 de abril del 2022, entre los clubes CD El Ejido 2012 y Águilas FC, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### CD EL EJIDO 2012

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Gabriel Jesus Ramos Acevedo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Daniel Enrique Plomer Gordillo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Oscar Garcia Guerrero**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

2ª Amonestación a **D. Sergio Montero Ortiz**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

2ª Amonestación a **D. Francisco Manuel Tena Jaramillo**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

#### Suspensiones:

##### **Protestas al árbitro (120)**

Suspender por 2 partidos a **D. Jose Carlos Caballero Vargas**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € y de 280,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

##### **Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)**

Suspender por 1 partido a **D. Oscar Garcia Guerrero**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 233,00 € al infractor en aplicación del art. 52.





# Resolución de Competición

ÁGUILAS FC

## Amonestaciones:

### **Penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego sin autorización (111.1b)**

1ª Amonestación a **D. Leonardo Santos Rodrigues**, en virtud del artículo/s 111.1b del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

4ª Amonestación a **D. Ivan Buigues Rico**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

2ª Amonestación a **D. Mounir Errahaly**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

## Suspensiones:

### **Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)**

Suspender por 1 partido a **D. Oscar Castro Dorta**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 55,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Suspender por 1 partido a **D. Mickael Ziard Alain Gaffoor**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 117,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

### **Insultos, ofensas, amenazas y provocaciones (116)**

Suspender por 1 partido a **D. Roberto Nuñez Mañas**, en virtud del artículo/s 116 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 117,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el ÁGUILAS FC, este Juez de Competición considera:

**Primero.-** El señor Presidente del Águilas FC ha formulado alegaciones en relación al acta del citado partido y, en particular, en cuanto a lo que el árbitro hizo constar en el apartado de “Incidencias visitantes”, en concreto, sobre la expulsión de que fue objeto en el minuto 88, el jugador nº11 Roberto Nuñez Mañas, por *“dirigirse a un contrario con los siguientes términos: ¡Te arranco la cabeza!, tras*





## Resolución de Competición

*haber sido objeto de infracción por un contrario”.*

Indica el citado Club que, tal y como puede acreditarse en las imágenes del partido que se han remitido para su incorporación al expediente, la infracción con que se sanciona a su jugador fue motivada por la agresión previamente sufrida por parte del jugador rival, habiendo sufrido, según manifiesta, una mordedura previa en la espalda, y la frase proferida fue consecuencia del dolor padecido.

**Segundo.-** Una vez estudiadas las alegaciones formuladas y, observando los videos aportados como soporte y confirmación de dichas alegaciones, no resulta posible asegurar que las cosas sucedieran como manifiesta el club Águilas, pues las imágenes no recogen la secuencia continuada de todo lo sucedido. En su consecuencia, no se observa nada que pueda desacreditar la presunción de veracidad del acta arbitral, consagrada en el artículo 27.3 del Código Disciplinario.

**Tercero.-** En cuanto a la acción reflejada por el árbitro en el acta, es decir, la de dirigirse a un contrario en los términos recogidos en dicho documento se considera una amenaza hacia un adversario, que debe ser sancionada con un partido de suspensión tal y como se establece en el artículo 116 del Código Disciplinario, en el que se sanciona desde uno a tres partidos la infracción anteriormente descrita, debiendo imponerse en este supuesto, la sanción mínima que dicho precepto prevé, es decir, un partido de suspensión más la sanción pecuniaria accesoría.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ**  
**El Juez Único.**

